

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
1. Oficio <b>LXIII-CEY-241/2023</b> y anexo de Erik José Rihani González, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán.	<b>21029</b>
2. Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos concurrentes y particulares que formularon respectivamente las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de este Alto Tribunal, Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf y los Ministros Luis María Aguilar Morales y Juan Luis González Alcántara Carrancá, así como el voto aclaratorio del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo.	<b>Sin registro</b>

Las documentales identificadas con el numeral dos fueron recibidas el dos de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Notificación de sentencia y votos.** Vista la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos formulados relativos a dicho fallo, con fundamento en los artículos 44, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

Por lo que hace a la notificación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, toda vez que señaló los estrados de este Alto Tribunal para efecto de oír y recibir notificaciones, se ordena que por esta ocasión se realice la notificación del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta en su residencia oficial.

Asimismo, **publíquese** el fallo y votos de mérito en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Diario Oficial del Estado de Yucatán** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**.

**II. Solicitudes del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.** Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta, enviados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **reiterando el domicilio** señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando a las personas que refiere como **delegados**; esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley.

Por lo que hace al correo electrónico que indica en el oficio de cuenta, dígasele que no ha lugar a tomarlo en consideración, toda vez que este medio no se encuentra previsto como una vía de notificación, pues de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto a que se le conceda el “**acceso a la modalidad electrónica del expediente**” en favor de la persona que refiere, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que los fundamentos en los que sustenta su petición no son aplicables a este medio de control constitucional.

No obstante, infórmesele al Poder Legislativo del Estado de Yucatán que para solicitar el acceso al expediente electrónico de este asunto, así como la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de las disposiciones contenidas en el **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, el cual regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; por lo que, cumplidos los requisitos ahí contenidos, podrá estarse en posibilidad de acordar lo conducente.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 33 de la **Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, que establece lo siguiente: **Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU  
ACUMULADA 221/2020**

En otro orden de ideas, en cuanto a la prórroga que solicita el promovente para que el órgano legislativo de la entidad cumpla con lo ordenado en el punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no cuenta con facultades para realizar modificaciones a los plazos que el Tribunal Pleno haya establecido al momento de dictar una sentencia para efecto de su cumplimiento.

Al respecto, no deja de advertirse que el plazo que fue concedido en el presente asunto a la autoridad legislativa para que llevara a cabo el cumplimiento de la sentencia **ha fenecido**; pues de conformidad con lo establecido en los efectos de la misma, el Congreso del Estado de Yucatán tenía a más tardar hasta su próximo periodo ordinario de sesiones para realizar los ajustes pertinentes a su legislación interna, a fin de que previera que el archivo general de la entidad contara con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, conforme a lo indicado en el artículo 71, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

En ese sentido, el plazo concedido al Congreso local empezó a transcurrir a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos, lo cual aconteció el treinta de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, y culminó el quince de diciembre de ese mismo año; pues en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dicho órgano legislativo cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones: el primero que corre del uno de septiembre al quince de diciembre; y el segundo que va del uno de febrero al treinta y uno de mayo.

En el presente caso, al haber sido notificado los puntos resolutivos a la autoridad legislativa el treinta de mayo de dos mil veintitrés, es claro que tenía hasta el quince de diciembre de esa misma anualidad para haber llevado a cabo el cumplimiento de la referida sentencia.

Sin embargo, independientemente de que el plazo haya llegado a su término, **la obligación a la que fue vinculada el Poder Legislativo local no se extingue, sino que permanece hasta en tanto dicha autoridad de cumplimiento de manera efectiva a lo indicado en la referida sentencia.** Por tanto, en vista de que a través del presente proveído se ordena la notificación

del fallo a las partes en el presente asunto, **se requiere** al **Congreso del Estado de Yucatán** para que, una vez que haya sido notificado, **de inmediato cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en el presente medio de control constitucional, así como para que informe a este Alto Tribunal de las acciones que realice tendentes a su ejecución**, adjuntando para tal efecto, copia certificada de aquellas documentales con las que acredite su dicho.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**III. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; en su residencia oficial al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán**, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU  
ACUMULADA 221/2020**

veces del **despacho 352/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se generen.**

Por lo que hace a las notificaciones de la **Fiscalía General de la República remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces de los respectivos oficios de notificación **2291/2024**. Dichas notificaciones se tendrán por realizadas **al día siguiente** de la fecha en las que se hayan generado los **acuses de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 155/2020 y su acumulada 221/2020**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:31:48Z / 19/04/2024T10:31:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 55 b0 b3 20 3f 9c dd 41 0f dc 40 05 3d 81 29 12 cf 8d 7a d3 37 31 b5 7c 8d 3f 3e 07 a3 61 66 ce df b7 76 23 f2 b6 3c 79 2f 91 dc e4 bb 9c 5a bf 86 2f 0d 77 65 2b 56 6f a7 20 a8 cf cb c8 9c 08 57 80 34 f8 36 6e fc 94 d7 f5 04 21 ee c2 52 e9 07 86 87 0b ec a5 4b fe ac 73 76 35 b7 d8 53 e4 8c f3 51 4e e9 ac 6f 83 19 ee 3a 4a da bd 0f bc 35 57 8b 47 07 de 03 02 e2 31 5d a5 e1 68 f8 e6 3f 64 11 b8 bd 12 d8 05 0f ff 0f 12 e3 c6 90 ff 69 38 f7 05 41 1f ce 97 6c 9b 30 54 99 01 76 ac 99 5a d0 cc 1d 81 30 93 b0 ec 07 02 70 d1 a2 37 40 12 ec 25 ea c7 3b 35 0d 4e db d8 b8 6e e5 c9 d5 53 cd 9e 28 4a 6c df ca ba 0b f7 7b 07 aa aa a4 ae b3 af 2b c5 fa 11 a6 86 08 a8 3d bb 38 ed de d5 a0 83 9b 3d 0c 4e e4 96 ec 8c aa 1e e3 bb a2 9e 43 b5 9f cd 39 81 f8 b3 12 df c1 f7 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:32:22Z / 19/04/2024T10:32:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2024T16:31:48Z / 19/04/2024T10:31:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7032302			
	Datos estampillados	AFAC815F078386CA338DD3C8C533009F9D9AE8C4AF235702E99DE525E99B258F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:53:05Z / 17/04/2024T18:53:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 37 00 92 00 54 96 fd 6c 79 ac 1a 75 90 45 66 19 c1 61 02 f6 9d 5a 39 84 41 f0 08 7f bd 70 ca ef 1c 64 fe db 0d 9a 75 93 b2 8f f0 37 fb b2 94 1e b2 6d ce 1a c3 f4 66 69 42 85 1d 1a 96 b9 2b b6 29 b0 59 50 37 32 02 bc 98 b3 a6 6d e6 64 90 45 d6 1a cb 0a 78 5a 5c f6 4b b8 fa 66 a7 8c be e6 17 78 ab 14 6a 86 4a 6b 75 ad 10 df 93 08 ee 17 63 39 4b e4 3d c0 97 32 65 c1 c2 93 61 c7 01 e3 6c 34 6a 96 19 ed 72 f7 1f aa c3 b6 1c d2 ac b9 eb f9 bc e1 94 d9 c6 db d5 e2 5d 18 87 4b 5b eb 6a 5d 70 87 17 95 29 5b 51 29 cd e6 7c bf d9 12 31 4d dd b6 86 85 35 d8 6f 9a e8 f9 f4 5d c9 8f 97 57 4e ab 13 98 cd ee 0d 53 6a 8d f3 e2 af 94 0b 55 99 4a dd 23 ec 91 7c 50 0d a0 36 36 45 6d 4c 7c 0d 9d c7 4f 7a 63 15 52 fa d5 4d ec 0e bd c9 ba d3 dc d8 6f 8a ee cb 2a b7 dd dd bd d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:53:07Z / 17/04/2024T18:53:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:53:05Z / 17/04/2024T18:53:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7024030			
	Datos estampillados	FE7E8B4212D7CE0E510B3C36D3171DC47081EA890DE0DC1DE1A3CE082636A1F2			